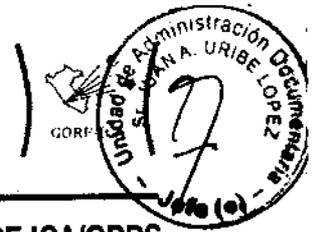




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0409 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 JUL, 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 4738/2016 de fecha 07/07/2016, referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARCE GLADIS ORIHUELA DE SILVA** contra la Resolución Directoral Regional N° 7375 de fecha 03 diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 23280/2016.

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 08 de agosto de 2014, doña **MARCE GLADIS ORIHUELA DE SILVA**, formula un escrito solicitando Pago de Bonificación Especial por desempeño de cargo del 35% de su remuneración íntegra total mensual desde el 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad, reconociendo también el pago de los devengados e intereses legales.

Que, con fecha 14 de agosto del 2016, doña **MARCE GLADIS ORIHUELA DE SILVA**, adjunta los documentos de las Resoluciones Directorales que emitieron al presentar el mencionado de Reasignación, incorporación y comprender niveles.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 7375 de fecha 03 de diciembre del 2014, se resuelve declarar: **"IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan: (...), MARCE GLADIS ORIHUELA DE SILVA, (...)"**. Asimismo, se hace la entrega la R.D.R. N° 7375/2014 a la administrada el día 08 de junio del 2016.

Que, con fecha 20 de junio del 2016, doña **MARCE GLADIS ORIHUELA DE SILVA**, interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 7375 de fecha 03 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que contraviene el artículo 48 de la Ley 24029 y sentencias al declarar improcedente la solicitud de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación ascendente al 30% de su remuneración y 35% por el desempeño de cargo.

Que, mediante el Oficio N° 1272-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 06 de julio del 2016, que eleva el Expediente Administrativo N° 23280/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: **"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"** y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley **"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"**.

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa en su artículo 124º **"El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo"**.





Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847-96, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, la bonificación por Preparación de clases y desempeño de cargo del 30% y 35 % se efectúan en función de la Remuneración Total Permanente como está establecido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ratificado por el Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, salvo que la presente Resolución sea anulada por autoridad competente y ordene calcular dichas bonificaciones en función de la Remuneración Integra o Total percibida por los servidores activos y cesantes de esta Dirección Regional de Educación de Ica, como lo viene haciendo el Gobierno Regional de Ica y el Poder Judicial mediante actos Resolutivos expresos; siendo necesario expedir la resolución correspondiente como una acción administrativa de personal.

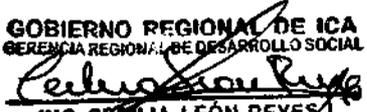
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, Ley Nro. 25212, D.S. Nro.051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA EULALIA VILCHEZ DIEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 7375 de fecha 03 diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; la misma que se **CONFIRMA** en el extremo que corresponde a la recurrente.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL